LEI DE 12 DE OCTUBRE DE 1880.

Chiquítos.- Se divide esta provincia en dos.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional, ha sancionado la siguiente lei:

LA CONVENCION NACIONAL.

Decreta:

- Art. 1.° Se divide en dos provincias la de Chiquítos, denominándose *Velasco* la del Norte y *Chiquitos* la del Sud.
- Art. 2.° La provincia de «Chiquítos» tendrá por capital el pueblo de San José y se compondrá de los cantones San José, San Juan, Santiago, Santo Corazon, San Matías y el Cerro de Concepcion.
- Art. 3.º La provincia «Velasco» cuya capital será el pueblo de San Ignacio, constará de los cantones San Ignacio, Santa Ana, San Rafael, San Miguel, Concepcion, San Javier y las Misiones de Guaráyos.
 - Art. 4.° En cada una de dichas provincias, habrá un sub.-prefecto y una junta municipal.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de la Convencion nacional en La Paz, a nueve de octubre de mil ochocientos ochenta.

N. Aquirre.- M. Loaiza, diputado secretario.- T. Camacho, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a los doce dias del mes de octubre de mil ochocientos ochenta.

NARCISO CAMPERO.- J. M. Calvo.